

rales; por ahora no tiene pues objeto el que se reserve este documento para cuando se instale el Congreso y debe por consiguiente desecharse el dictámen, no obstante que es infundada la solicitud del sindico.

El señor Chavez

Yo creo, señor, que siempre la reserva es oportuna, porque pudiera suceder qué el Alcalde hiciera mal uso del pliego; y entonces serviría la reserva para agregar este documento á las actas de elecciones.

Cerrado el debate fué aprobado el dictámen, y en seguida se levantó la sesión.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 19 de Octubre.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 11 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

/ En seguida se dió cuenta.

1º. De una nota del señor Diputado Astete, en que pide se haga la 1^a representación al Ejecutivo por haberle negado el señor Ministro de Hacienda la razón de los libramientos jirados contra los consignatarios del huano, infringiéndose con este hecho, la ley de 9 de Agosto de 1856. Se mandó pasar á la comisión del señor Lavalle.

2º. De un recurso de tres miembros de una de las mesas electorales de la parroquia del Sagrario de esta ciudad, en que piden la nulidad de los actos que está practicando la presidida por el general Beingolea y el enjuiciamiento del Alcalde municipal, por no haber cumplido con el artículo 13 de la ley de elecciones. Se mandó pasar á la comisión del señor Orihuuela.

3º. De un recurso del ciudadano José Ber努y presidente de la mesa receptora de sufragios de la parroquia de Apata, en la provincia de Jauja, pidiendo se haga la primera representación al Ejecutivo por la injerencia del Sub-Prefecto D. Baltasar Alvarado en las elecciones. Se mandó pasar á la comisión del señor Silva Santisteban.

Y no habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión á las tres de la tarde.

COMISION PERMANENTE.

Sesión del 26 de Octubre de 1863.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, con 13 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un segundo recurso de D. Sebastian Destres, reiterando su petición para que se represente al Ejecutivo, por la permanencia ilegal del coronel Bermudez en la Prefectura de Junín.

Se pasó á la comisión que conoce de este asunto.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate el siguiente dictámen.

Señores.

El representante que suscribe y á cuya comi-

sion se ha remitido la solicitud de los ciudadanos D. Manuel Miranda, D. Remigio Alvarez y D. José F. Silva, dice que ella contiene una relación de ciertos hechos ocurridos en los primeros días en que procedían los ciudadanos de la parroquia de San Marcelo á celebrar las funciones electorales, que debieron tener lugar, desde el 11 del corriente: tales hechos caracterizados como infracciones de la ley de elecciones por las mesas parroquiales, no están de ningún modo sometidos por ahora al juicio de la II. Comisión Legislativa, pues la ley ha designado terminantemente el cuerpo que debe juzgar esos actos; por tanto, vuestro comisión es de sentir, que se devuelva á los ciudadanos recurrentes su solicitud para que la dirijan oportunamente al colegio de provincia, á quien está encargado el juicio sobre la legalidad de los actos eleccionarios de los colegios de parroquia, salvo lo que vuestra ilustrada rectitud estime mas ajustado á la ley.

Dése cuenta &c.

Lima 22 de Octubre de 1863.

M. A. Orihuuela.

El señor Santisteban.

No estoy enteramente de acuerdo con la oposición del señor Orihuuela.

Convengo con lo que dice su Señoría, desde luego, en que no están sometidos por ahora esos acontecimientos al juicio de la Comisión Permanente; pero de aquí no se deduce q' se debe devolver ese expediente á los interesados para que lo presenten ante el colegio de provincia: primero, porque, tomada en sí la cuestión, respecto de los acontecimientos ocurridos en Lima, se sabe que hay dualidad en todas las parroquias, y que de coniguiente habrá dualidad de colegios: ¿á qué colegio pues se presentarán esos documentos, y con que objeto? Al colegio que proceda de la mesa contraria, ó al colegio del partido á que pertenezcan los recurrentes? No pueden presentarse al otro colegio, porque él no reconoce la legitimidad de estos señores; y no atendería por otra parte la solicitud de ellos, desde el momento que pertenecen á un partido contrario.

¿Con qué objeto se presentarían, en segundo lugar, esos documentos al colegio de provincia? ¿Para qué haya constancia de estos hechos á fin de que pueda oportunamente juzgarlos la Comisión Permanente? Pues si han de venir mas tarde como comprobantes de esos hechos; si mas tarde tenemos que pedirlos, porque tienen que constar en el acta ¿para qué se devuelven? ¿Por qué no hemos de tomar el camino más recto y reservarlos para su oportunidad? Este procedimiento nos servirá al mismo tiempo como regla general, porque vendrán otras reclamaciones como esta, y habrá que resolver sobre ellas.

La Comisión Permanente debe tener en cuenta que está llamada á ejercer actos de la mayor magnitud; que debe buscar la luz y la justicia con escrupulosidad, y que para ello, oportunamente debe consultar estos y otros documentos para examinar en su verdadero aspecto la cuestión. Devolver pases la presente solicitud á los recurrentes, es establecer un precedente funesto para toda la República.

Estoy por qué se manden reservar en secretaría. Las actas de las elecciones vendrán: entónces